



La Esperanza, 10 de Setiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-PECH-OAJ

VISTO:

El proveído N° 004095-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.08.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por los señores Margarita Azucena Carrasco Sabogal y Marco Antonio Rodríguez Julián, respecto de los predios VD.253-III y VD.185-B-III, de 0.20 y 4.7041 has, respectivamente, ambos ubicados en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11.03.2016 y de fecha 20.04.2016, la empresa EDICAS SAC solicita la venta directa de terreno de 12 has + 4,626.27has; que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito Huanchaco, Provincia Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 050-2019-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ de fecha 20.02.2019, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que el terreno en trámite de venta directa ha quedado constituido de la siguiente manera: El Lote VD. 253-III con una extensión de 0.20has y el Lote VD. 185-B-III con una extensión de 4.7041 has;





Que, mediante Informe Legal N° 000049-2022-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 25.09.2022, al amparo de los fundamentos allí señalados, se concluye, entre otros aspectos, que el presente procedimiento debía entenderse con los señores Margarita Carrasco Sabogal y Marco Antonio Rodríguez Julián;

Que, con los Informes Técnicos Ns° 008-2022 y 064-2022-GRLL-PECH-DAFTT-SRC, de fecha 01.07.2022 y 14.12.2022, respectivamente, el Ingeniero adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que, efectuada la inspección técnica en el predio, se constató que no tiene actividad agropecuaria; lo cual es ratificado mediante los Informes Técnicos Ns° 000022-2023 y 000035-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 04.05.2023 y 03.08.2023, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 000686-2023-GRLL-PECH-OAJ de fecha 15.08.2023, la entonces Jefatura de Asesoría Jurídica precisa que constituyen condiciones para la venta directa, de manera concurrente, la acreditación de la posesión pública y pacífica, así como de la explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, siendo competencia de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras la verificación de esta última condición, a través de su ingeniero inspector. Adicionalmente, el proyecto de contrato que forma parte del indicado Reglamento, prevé en la cláusula séptima la prohibición al comprador de dedicar el predio objeto de contrato a actividades diferentes a las agropecuarias, por el plazo de 20 años contados a partir de la firma del mismo, bajo apercibimiento de resolución de contrato y reversión del predio a favor del PECH. En ese sentido, respecto a la condición de explotación agropecuaria el Ingeniero inspector en la Conclusión N° 4 de su Informe Técnico N° 000035-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, ha señalado que los predios inspeccionados VD. 185-B-III y VD.253-III a la actualidad no tienen actividad agropecuaria; y, corresponde a la Subgerencia de Gestión de Tierras la continuación del trámite de acuerdo a su estado;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0002-2024-CVDT, de fecha 05.08.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por los señores Margarita Azucena Carrasco Sabogal y Marco Antonio Rodríguez Julián, respecto de los predios VD.253-III y VD.185-B-III, de 0.20 y 4.7041 has, respectivamente, ambos ubicados en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, por no acreditar la actividad agropecuaria antes del 18.07.1995;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio no tiene actividad agropecuaria antes del 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial





CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por Margarita Azucena Carrasco Sabogal y Marco Antonio Rodríguez Julián, respecto de los predios VD.253-III y VD.185-B-III, de 0.20 y 4.7041 has, respectivamente, ambos ubicados en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

